

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, jueves 13 de julio de 1876.

Número 3,789.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO. Lei 100 de 1876 (3 de julio), por la cual se dispone la expedición de ciertos títulos de tierras baldías... Lei 101 de 1876 (3 de julio), por la cual se reserva el Gobierno de la Unión la carga y descarga de los buques en la bahía de Sabanilla... SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO. Convenio en que se fijan los términos para el pago a la «Compañía Unida de navegación por vapor en el río Magdalena»... SECRETARÍA DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL. Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión... SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA. Aviso oficial. Contrato de 24 de junio de 1876, celebrado con el señor Leopoldo Delgado, para la conducción del correo de correspondencia, impresos i encomiendas de la Hnea del Sur, de Popayan a Pasto, i viceversa... PODER JUDICIAL. Corte Suprema federal—Sentencia... Ministerio público...

OFICINA JENERAL DE CUENTAS. Autos.

Podér Lejislativo.

LEI 100 DE 1876 (3 DE JULIO), por la cual se dispone la expedición de ciertos títulos de tierras baldías.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo, tan pronto como la presente lei sea sancionada, espedirá títulos de propiedad de tierras baldías en favor del señor Guillermo Pereira G., i por cantidad igual a la de las que éste cedió en favor de los pobladores de la villa de Pereira, en el Municipio de Quindío, del Estado soberano del Cauca. Dada en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHEA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, José M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento, CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ.

LEI 101 DE 1876 (3 DE JULIO), por la cual se reserva el Gobierno de la Unión la carga y descarga de los buques en la bahía de Sabanilla.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno de la Unión se reserva, como arbitrio rentístico, el servicio de la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla. En consecuencia, es prohibida toda empresa particular que tenga por objeto la prestación del mismo servicio.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para comprar en el país, al que los ofrezca mejores i a más bajo precio, los vehículos que sean necesarios para llevar a efecto el servicio de que se trata; pero en ningún caso hará tal compra por una suma que exceda de cuarenta mil pesos.

Parágrafo 1.º En el caso de que el Poder Ejecutivo considere en buen estado i del todo útiles los remolcadores i bongos que actualmente tiene en arrendamiento, procederá a comprarlos, previo avalúo hecho por peritos nombrados por él, si el precio que hubiere de dar no excediere de la expresada suma.

Parágrafo 2.º Si de ninguno de los dos indicados modos fuere posible conseguir en el país los vehículos necesarios, el Poder Ejecutivo proveerá a la compra de ellos en el extranjero, siempre que en esa compra, i en lo demás que se requiera, hasta ponerlos en estado de completo servicio i en el lugar de su destino, no haya de invertirse una suma mayor de ochenta mil pesos.

Artículo 3.º Los contratos que haga el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente lei, no necesitan de ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 4.º La suma hasta de ochenta mil pesos destinada a dar cumplimiento a la presente lei, se tendrá por incluida en el Presupuesto de gastos para el servicio de 1876 a 1877. Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHEA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento, CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ.

LEI 102 DE 1876 (3 DE JULIO), que deroga varios artículos del Código fiscal, el inciso 6.º de la lei 80 de 1870, i da cierta autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse los artículos 1102 i 1103 del Código fiscal i el inciso 6.º, artículo 3.º de la lei 80 de 1.º de julio de 1870. Artículo 2.º Las minas que se encuentren en los Territorios nacionales, mientras dichos Territorios sean administrados por cuenta de la Nación, serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo observando lo dispuesto en la lei 10.º, Parte 4.ª, Tratado 5.º de la Recopilación Granadina. Dada en Bogotá, a veintinueve de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHEA.

Bogotá, 10 de julio de 1876. C A J A. Débito. Existencia anterior (del día 8)..... \$ 256,567-74 Letras a cobrar. Cobrado por letras i pagará remitiéndose de las Aduanas, a cargo de: Arandó i hijo, Pagará; en plata..... 202-20 Francisco Vargas i Hermanos. Id..... 187-65 Carlos Zapata. Id. id..... 969-30 Carrizosa i Pardo. Id. id..... 548-10 Koppel i Schrader. Id. id..... 238-50 A. P. Valenzuela. Id. id..... 1,163-60 Banco de Bogotá. Id. id..... 472-80 Félix M. Parco. Id. id..... 298-65 Zalamea Hermanos. Id. id..... 289-60 J. Camacho Roldán i C.º. Id. id..... 4,093-95 Lorenzana e hijos. Id. id..... 174-60 Gregorio Obregón. Id. id..... 298-05 Vargas Hermanos. Id. id..... 187-65 J. A. Obregón i Compañía. Id. id..... 168-50 Pardo i Vélez. Letra; id..... 23-40 Pagan..... \$ 266,243-72

El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento, CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

CONVENIO en que se fijan los términos para el pago a la «Compañía Unida de navegación por vapor en el río Magdalena» i a la «Compañía Alemana», de los 100,000 pesos a que se refiere el contrato aprobado por la lei 41, de 1.º de junio de 1876. Los infrascritos, a saber: Carlos Nicolas Rodriguez, Secretario de Hacienda i Fomento de la Unión, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i por otra, Koppel & Schrader, apoderados legalmente constituidos de la «Compañía unida de navegación por vapor en el río Magdalena», i de la Casa de comercio establecida en Barranquilla bajo la razon social de Müller Siefken & Compañía, a la cual pertenece la «empresa de navegación por vapor en el río Magdalena» generalmente conocida con el nombre de «Compañía Alemana;» visto el parágrafo único del artículo 1.º del contrato celebrado en 23 de abril del corriente año, aprobado por la lei 41 de 1.º de junio del mismo, han convenido en que los cien mil pesos (\$ 100,000) que conforme al citado contrato debe pagar el Gobierno de la Unión a las mencionadas Compañías, se entregarán del modo siguiente: quince mil pesos (\$ 15,000) inmediatamente despues de la celebracion del presente convenio; diez mil pesos (\$ 10,000) en cada uno de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre i diciembre del corriente año, enero, febrero i marzo del año próximo, i cinco mil pesos (\$ 5,000), en abril de 1877; debiendo contarse estas mensualidades desde la fecha de la aprobación de este convenio por el Poder Ejecutivo. Hecho en doble ejemplar en Bogotá, a 6 de julio de 1876. CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ—KOPPEL & SCHRADER.

Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

RELACION de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.

Bogotá, 10 de julio de 1876. C A J A. Débito. Existencia anterior (del día 8)..... \$ 256,567-74 Letras a cobrar. Cobrado por letras i pagará remitiéndose de las Aduanas, a cargo de: Arandó i hijo, Pagará; en plata..... 202-20 Francisco Vargas i Hermanos. Id..... 187-65 Carlos Zapata. Id. id..... 969-30 Carrizosa i Pardo. Id. id..... 548-10 Koppel i Schrader. Id. id..... 238-50 A. P. Valenzuela. Id. id..... 1,163-60 Banco de Bogotá. Id. id..... 472-80 Félix M. Parco. Id. id..... 298-65 Zalamea Hermanos. Id. id..... 289-60 J. Camacho Roldán i C.º. Id. id..... 4,093-95 Lorenzana e hijos. Id. id..... 174-60 Gregorio Obregón. Id. id..... 298-05 Vargas Hermanos. Id. id..... 187-65 J. A. Obregón i Compañía. Id. id..... 168-50 Pardo i Vélez. Letra; id..... 23-40 Pagan..... \$ 266,243-72

RESUMEN. Débito..... \$ 272,490-72 Crédito..... 21,801-10 Existencia..... \$ 250,689-62

Estos pagos i remesas fueron hechos en plata de talla menor.

Letras a cobrar, Letras, Pagará, Totales. Existencia anterior..... \$ 415-70 571,017-95 571,433-65 Recaudado hoy 23-40 9,653-16 9,676-55 Saldo por cobrar..... \$ 392-30 561,364-80 561,757-10

El Tesoroero general, A. CAMARGO. El Contador-interventor, Pedro P. Calvo F.

Vienen..... \$ 266,243-72 Bienes nacionales.

Consignado por Segundo Gran, en pago del arrendamiento de las tiendas números 74, 76, 78 i 80 de la calle 2.º de la carrera de Venezuela, en los meses de marzo, abril i mayo últimos; en plata..... 240 ...

Remesas. Del almacén de sal de Sogamoso, por cuenta de la Administración principal de salinas de Cipaquirá; \$ 1,000 en plata de talla mayor, i \$ 3,000 en id. de talla menor..... 4,000 ...

De la Administración de salinas de Chita i Muzqueque; \$ 4,807 en plata de talla mayor, i \$ 200 en id. de talla menor. 2,007 ...

Suma..... \$ 272,490-72

Crédito. SERVICIO DE 1875 A 1876. Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 5.º Pensiones privilejiadas: Pensiones de relijiosas esclaustradas..... 710 ...

Departamento de Bienes desamortizados. Cap. 3.º Gastos varios: Arrendamiento de las casas que habitan las relijiosas de la Enseñanza, Santa Clara i la Concepcion de esta ciudad en mayo último..... 183 ...

Departamento de lo Interior. Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios (P.): Sueldo del Secretario auxiliar del Senado, de 25 de febrero a 30 de junio últimos, i seis días más..... 873-15

Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios (M.): Utiles de escritorio..... 79-30

Cap. 8.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores (M.): Utiles de escritorio..... 8-70

Departamento de Relaciones Exteriores. Cap. 1.º Servicio diplomático: Sueldo del Secretario de la Legacion colombiana en Inglaterra i Francia, en junio, julio i agosto del corriente año..... 800 ...

Cap. 2.º Servicio consular: Sueldo del Cónsul general de Colombia en Nueva York, en el segundo semestre del presente año económico; en plata de talla mayor..... 1,166-65

Departamento de Beneficencia i Recompensas. Capítulo único. Gastos varios: Valor de la subvencion decretada a favor del Estado soberano del Magdalena, correspondiente al último trimestre del presente año económico..... 6,250 ...

Documentos de crédito. Pagado a cuenta del espedido en 29 de mayo próximo pasado, número 166, a favor de Felipe de Peñaredonda, por resto de intereses de renta nominal privilejiada..... 278-85

Remesas. A la Administración principal de Hacienda nacional en Ibagué, para gastos de su cargo..... 1,426-45

Al Cónsul general de Colombia en Paris, para compra de textos de instruccion pública nacional, en dos letras compradas por plata de talla mayor a J. Camacho Roldán i C.º, por fr. 20,000..... 4,000 ...

Estacion de la Torre N.º, fr. 30,000..... 6,000 ... 10,000 ...

Suma..... \$ 21,801-10

RESUMEN. Débito..... \$ 272,490-72 Crédito..... 21,801-10 Existencia..... \$ 250,689-62

Estos pagos i remesas fueron hechos en plata de talla menor.

Letras a cobrar, Letras, Pagará, Totales. Existencia anterior..... \$ 415-70 571,017-95 571,433-65 Recaudado hoy 23-40 9,653-16 9,676-55 Saldo por cobrar..... \$ 392-30 561,364-80 561,757-10

El Tesoroero general, A. CAMARGO. El Contador-interventor, Pedro P. Calvo F.